



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

Secretaría General

*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*  
*"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"*

Lima, **30 JUN. 2022**

**OFICIO N° 1218 -2022-MIDAGRI-SG**

Señor

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Plaza Bolívar s/n

Lima.-

Asunto : Remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR

Referencia : a) Oficio N° 797-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR  
b) Oficio N° 916-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por encargo del señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, para saludarlo cordialmente y en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1716-CR, "Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar".

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, copia del Informe N° 854-2022-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica que consolida la opinión de este sector, mediante el cual se brinda respuesta conforme a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ  
Secretaría General  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

CUT 16766-2022



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**INFORME N° 854-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ**

**Para :** HUGO FERNANDO OBANDO CONCHA  
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego.

**Asunto :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, "Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar."

**Referencia :** a) Memorando N° 474-2022-MIDAGRI-DVPSDA  
b) Oficio N° 294-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA  
c) Informe N°0251-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA  
d) Memorando N° 739-2022-MIDAGRI-DVDAFIR  
e) Oficio N° 0371-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA  
f) Informe Técnico N° 005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-JLRA  
g) Oficio N° 916-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR  
h) Oficio N° 797-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR  
i) Oficio N° 1626-2021-2022-CA/CR  
(CUT N° 16766-2022)

**Fecha :** 10 de junio de 2022

Por el presente me dirijo a usted, con relación al asunto a fin de manifestarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante Oficio N° 1626-2021-2022-CA/CR, la Presidenta de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, "Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar."
- 1.2. Por Oficio N° 797-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita asimismo la opinión técnico legal respecto al proyecto de ley citado en el numeral anterior.
- 1.3. Con Oficio N° 916-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, reitera el pedido formulado con el oficio citado anteriormente.
- 1.4. Mediante Memorando N° 739-2022-MIDAGRI-DVDAFIR, el Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e infraestructura Agraria y Riego, remite asimismo, el Oficio N° 0371-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología que acompaña el





*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Informe Técnico N° 005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-JLRA, con la opinión sobre el citado proyecto de ley.

- 1.5. Con Memorando N° 474-2022-MIDAGRI-DVPSDA, el Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, remite a esta Oficina General el Oficio N° 294-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA de la Dirección General de Políticas Agrarias, que acompaña el Informe N° 0251-MIDAGRI-DVPSDA-DGPA/DIPNA, con la opinión sobre el citado proyecto de ley.

## II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY:

**Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, "Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar."**

La fórmula normativa está compuesta por seis (06) artículos.

El artículo 1, define como objeto de la Ley el establecer la prioridad de la comercialización de la papaya andina y promover la exportación en favor de las familias de agricultores, así mismo se asegura el crecimiento económico del País.

El artículo 2, declara de interés nacional y prioritario la comercialización de la papaya andina y la promoción de la exportación.

El artículo 3, propone la creación del Comité de supervisión y calidad de las exportaciones de la papaya andina.

El artículo 4, establece como funciones del Comité de supervisión y calidad:

- 4.1. Identificar las zonas de producción de la papaya andina, para garantizar un buen cultivo y una buena cosecha.
- 4.2. Proponer mecanismos y métodos para desarrollar la comercialización interna y exportación de la producción

El artículo 5, propone la conformación del Comité de supervisión y calidad:

- a. Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego, que ejerce la presidencia
- b. Un representante del Ministerio de la Producción
- c. Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- d. Un representante de los gobiernos regionales
- e. Un representante de los productores y exportadores.

Asignando la secretaria técnica al Instituto de Innovación Agraria INIA.

El artículo 6, establece un plazo de noventa (90) días para que el citado Comité emita su informe final, para ser presentado a la Presidencia del Consejo de Ministros y el Congreso de la República.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### III. ANÁLISIS:

#### 3.1 OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO AGRICOLA Y AGROECOLOGÍA - DGDAA

En el Informe Técnico N° 005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-JLRA, la DGDAA; señala lo siguiente:

(...)

#### III. ANÁLISIS

(...)

3.13 *Respecto a la declaratoria de interés nacional, tal como se indica en el artículo 2° del P.L. y lo señalado en la exposición de motivos, donde se precisa que el cultivo solo se trabaja de modo comercial en la provincia de Sandía, departamento de Puno, lo cual se corrobora en la data del MIDAGRI-DGESEP, en donde figura que el cultivo es reportado básicamente por la DRA Puno, señalando que el promedio anual de cosechas de los últimos cinco años es de aproximadamente 107 ha, habiéndose reportado el año 2021 alrededor de 140 ha, hecho que determina que es un cultivo eminentemente focalizado y de bajo nivel productivo, por lo que se sugiere sea considerado de importancia local o regional por el correspondiente Gobierno local o regional.*

3.14 *Respecto al artículo 3°, y teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior, se considera que la creación de un Comité Supervisor, conformado por representantes del nivel central, no se justifica para un cultivo muy focalizado y de limitado nivel productivo, pudiendo si aplicarse a un nivel local o regional; salvo que se considere la posibilidad de incluir a otras especies nativas con potencial comercial que en su conjunto podrían ameritar dicha creación, para lo cual no solo se debería contar con la opinión del INIA sino además de los sectores vinculados y que se indican en la propuesta de ley, de tal manera que se pueda hablar de una canasta de frutas nativas que beneficien a un mayor número de productores ubicados en otras regiones del país.*

3.15 *Además, se debe tener muy en cuenta y con cuidado lo indicado en el punto 3.10 del presente informe, donde se precisa que la asociación de productores (ASPPAO) está integrado por 600 socios y que en total suman 58 ha, lo cual representa en promedio la tenencia de menos de un décimo de hectárea por productor que no representa un aporte significativo a su economía familiar. (*

#### IV. CONCLUSIÓN:

*De acuerdo a la revisión de los antecedentes y el análisis realizado en el presente informe respecto al Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, generada en el Congreso de la República, denominada Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar, desde el punto de vista técnico se considera **NO VIABLE**.*

(...)"





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### 3.2 OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLITICAS AGRARIAS - DGPA

La DGPA mediante el Informe N° 251-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, manifiesta lo siguiente:

"(...)

#### III. ANÁLISIS

"(...)

#### B.2 Análisis de la Propuesta

"(...)

3.8

La exposición de motivos señala que: "Las políticas nacionales enfocadas al desarrollo de la producción y comercialización de la papaya andina son nulas y no se le otorga la debida importancia a pesar de las bondades de este producto para el desarrollo económico y social del país.". Al respecto, considerar lo referido sobre la PNA, que se encuentra a nivel de cadena de valor agraria, sin limitar este instrumento a cultivos seleccionados; es así que la misma exposición indica que la "Asociación de Productores de Papaya Andina Orgánica (ASPPAO), que ganó el Procompite convocado por el gobierno regional de Puno por un monto de S/. 991 936.91, luego de haber presentado un plan de negocio elaborado con el apoyo de Sierra Exportadora", por lo que se evidencia que el estado sí brinda atención a esta cadena de valor.

3.9

Referente a la promoción de una cadena de valor agraria, esto forma parte de la Política Nacional del sector Agrario y de Riego (Política Nacional Agraria 2021-2030), encontrándose lo relacionado a las políticas nacionales enmarcado en las competencias del Poder Ejecutivo.

Sumado a esto, la Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI, aborda el problema público sectorial del "bajo nivel de desarrollo competitivo agrario":

Así, los Objetivos Prioritarios (OP) de la PNA 2021-2030 son:

OP1 Incrementar el nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor.

OP2 Reducir la proporción de los productores agrarios familiares en el nivel de subsistencia.

OP3 Mejorar el manejo de los recursos naturales para la producción agraria sostenible.

3.10

En la estructura organizacional del MIDAGRI, es la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología - DGDAA el órgano de línea que presenta competencias sobre las potenciales cadenas de valor agrícola, de acuerdo al Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

3.11

Sobre la creación del Comité, se señala que este será la instancia encargada de revisar y supervisar que el producto se encuentre en buen estado y la venta sea legal para garantizar la economía del agricultor familiar y del país, no obstante, las funciones señaladas difieren de lo antes mencionado refiriéndose a identificar





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.3.2 El literal c) del artículo 90 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, establece que es función de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, entre otras, el "*Identificar y estructurar las **cadena de valor potenciales**, con enfoque territorial, vinculadas a la actividad agrícola*". Cadena de valor de la cual Papaya Andina forma parte, conforme se evidencia de los Informes emitidos por la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, y la Dirección General de Políticas Agrarias, respectivamente.

En ese contexto, el literal b. del artículo 6 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, prohíbe que dependencias, entidades, organismos e instancias de la Administración Pública dupliquen funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes. Situación que se contraviene con la propuesta normativa

- 3.3.3. De otro lado, respecto a la creación de Comités Multisectoriales, para establecer políticas públicas respecto a la "Papaya Andina, es de tener presente:

3.3.3.1 En primer lugar que, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica de Poder Ejecutivo, expresamente establece que corresponde a los Ministerios diseñar, establecer, ejecutar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

En ese marco se dictó el Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030, para promover acciones articuladas entre las entidades públicas y la sociedad civil involucradas, que permitan desarrollar los mecanismos de intervención con la finalidad de mejorar los medios de vida de los productores agrarios y su bienestar

3.3.3.2 En segundo lugar que, el artículo 36 de la acotada Ley, para efectos de la creación de Comisiones establece que, las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal o permanente son creadas por el Poder Ejecutivo, por lo que no se encuentran dentro de la esfera de competencia del Poder Legislativo.

Por lo que, que tanto el sustento (Exposición de Motivos como la propuesta legislativa) contravienen lo previsto en la Ley pre citada.

- 3.3.4 En tal sentido, teniendo en cuenta las opiniones técnicas precitadas y la normativa glosada en el presente informe, esa Oficina General concluye que los alcances de la propuesta normativa bajo comentario, no resulta viable.

#### IV. CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General opina que:





*"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

las zonas de producción de este cultivo y proponer mecanismos de comercialización.

- 3.12 *Es preciso señalar que la conformación de comisiones se encuentra a cargo del Poder Ejecutivo, y su creación según su naturaleza son implementados y aprobados por este Poder del estado.*

*Cabe precisar que, sobre el buen estado de alimentos agrarios, se debe considerar lo señalado por el Decreto Legislativo 1062, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, referente a la autoridad competente, sus competencias y funciones<sup>4</sup>. Debido a esto y a lo mencionado previamente sobre las funciones de la DGDA, no se observa necesaria la creación de dicho Comité.*

(...)

- 3.14 *Debido a lo anterior expuesto, se señala que el Poder Ejecutivo, a través del MIDAGRI, cuenta con mecanismos para identificar potenciales cadenas agrarias y promover el buen estado de los productos, por lo que la propuesta normativa deviene en **no viable**.*

#### **IV. CONCLUSIONES:**

(...)

- 4.3 *La propuesta legislativa abarca temas que forman parte de las políticas nacionales, las cuales son competencia del Poder Ejecutivo. Asimismo, las funciones del comité referido en la propuesta normativa se encuentran relacionadas a las que desarrolla la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología y al Servicio Nacional de Sanidad Agraria, por lo que no se justifica su creación.*

- 4.4 *Debido a lo expuesto, la propuesta normativa deviene en **NO VIABLE**.(...)"*

### **3.3 OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA- OGAJ**

- 3.3.1 *El artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), se establece que el MIDAGRI ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, (...); asimismo, dispone que el Sector Agrario y de Riego comprende el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de competencia señalado en dicha ley.*

*El artículo 5 de la acotada ley, prescribe que el MIDAGRI ejerce competencia en las siguientes materias: a. Tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b. Agricultura y ganadería; c. Recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d. Flora y fauna silvestre, e. Sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f. Recursos hídricos; g. Riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; y, h. Infraestructura agraria.*





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, "Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar", conforme a lo señalado en el presente informe y las opiniones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-JLRA y el Informe N° 251-2022-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA; resulta **No Viable**.
- 4.2 Se remite a su Despacho para consideración y visación los proyectos de oficios de respuesta a la Presidenta de la Comisión Agraria; y, al Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas; del Congreso de la República, para el trámite respectivo.

Atentamente,

  
**SILVIA VELÁSQUEZ SILVA**  
Abogado

La que suscribe hace suyo el contenido del presente informe.



  
\*\*\*\*\*  
**INES ZÚÑIGA TRELLES**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica



"Decenio de la Igualdad Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**MEMORANDO N° 0371-2022-MIDAGRI-DVDAFIR**

PARA : **INES DEL ROSARIO ZUÑIGA TRELLES**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

DE : **HUGO FERNANDO OBANDO CONCHA**  
Viceministro de Desarrollo de la Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego.

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR

REF. : Oficio N° 0371-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA

FECHA : La Molina, **06 JUN. 2022**



Me dirijo a usted, con la finalidad de remitir a su despacho el documento de la referencia, así como el Informe Técnico N° 005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-JLRA, mediante el cual la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, emite opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, "Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar, en favor del agricultor familiar", señalando que es **NO VIABLE**, lo cual se comunica para su trámite correspondiente.

Atentamente,

**HUGO FERNANDO OBANDO CONCHA**  
Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

C.c.: SG MIDAGRI

CUT: 16766-2022

**INFORME TÉCNICO N° 005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-JLRA**

**A :** **DAVID ALEXANDER CASQUINO RÁZURI.**  
Director General  
Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología

**Asunto :** Opinión Técnica respecto al Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar, en favor del agricultor familiar

**Referencias :** a) Oficio N° 1626-2021-2022-CA/CR  
b) Oficio 797-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR  
c) Oficio 916-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR

**Fecha :** Lima, 27 de mayo del 2022.

---

Es grato dirigirme a usted, en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales se solicita al MIDAGRI opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, generada en el congreso de la república, denominada Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, la Congresista de la República Vivian Olivos Martínez, Presidenta de la Comisión Agraria, solicita opinión técnica al Proyecto de Ley N° 1716/2021- CR, denominada Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar.
- 1.2 Con Oficio N° 797-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CV la presidencia de la Comisión De Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas solicita opinión técnica-legal respecto al citado Proyecto del Ley.
- 1.3 Con oficio N° 916-PL1716-2021-2022-CPMPEC-CR congresista Quito Sarmiento Bernardo Jaime presidente de la comisión de producción, micro y pequeña empresa y cooperativas, reitera su opinión técnica-legal sobre el Proyecto del ley 1716/2021-CR.
- 1.4 En la referencia 1), se brinda el link para acceder al texto del mencionado Proyecto de Ley, el cual es el siguiente:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1716>

**II. MARCO LEGAL:**

- 2.1 Constitución Política del Perú
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.4 Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

- 2.5 Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI
- 2.6 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI.
- 2.7 Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, se aprobó la Directiva Sectorial denominada "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y

Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", la que faculta a los órganos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a emitir opinión referidos a los proyectos de ley que sean enviados por el Congreso de la República.

### III. ANÁLISIS

#### De las competencias del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

- 3.1 El numeral del artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señala que dicha entidad ejerce la rectoría sobre las políticas nacionales propias de su ámbito de competencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno.
- 3.2 Asimismo, el artículo 5 de dicha Ley, establece el ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que comprende las materias de: a) tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; b) agricultura y ganadería; c) recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; d) flora y fauna silvestre; e) sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; f) recursos hídricos; g) riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario; h) Infraestructura agraria.
- 3.3 Con fecha del 25 de marzo de 2021, se aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, mediante Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI. Sobre el particular, el artículo 89 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario, señala que la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso al mercado nacional e internacional, así como promover la oferta de productos agrícolas nacional con valor agregado, competitiva y sostenible, incluyendo la reconversión productiva y la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícolas, en concordancia con la normativa vigente y en coordinación con los Sectores e Instituciones competentes en la materia.
- 3.4 Conforme a lo establecido en los numeral 5.1, 5.8.1 y 6.3.1 de la Resolución Ministerial N° 382-2018-MINAGRI-DM que aprueba la Directiva Sectorial N° 001-2018-MINAGRI-DM, denominada "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros" se cumple con emitir opinión técnica a la propuesta de Proyecto de Ley de la referencia.

**Opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar**





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### Descripción de la propuesta

- 3.5 El Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, está compuesta por seis (06) artículos y una exposición de motivos.
- 3.6 En el artículo 1° se indica que el objeto de la ley es establecer la prioridad de la comercialización de la papaya andina y promover la exportación en favor de las familias de agricultores.
- 3.7 El artículo 2° señala: Declárese de interés nacional y prioritario la comercialización de la papaya andina y la promoción de la exportación.
- 3.8 En el artículo 3° se indica la creación del Comité de supervisión y calidad, como instancia encargada de revisar, supervisar que el producto se encuentre en buen estado y la venta sea legal para garantizar la economía del agricultor familiar y del país; en el artículo 4° se indican las funciones del citado comité y en el 5° sus integrantes, en donde se precisa que la presidencia recaerá en el representante del Ministerio de Agricultura y Riego, siendo la secretaria técnica el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA.

### Exposición de Motivos

- 3.9 En la exposición de motivos se hace mención que la papaya andina, también conocida como papayuela, papaya de monte o papaya arequipeña, corresponde a la especie *Carica pubescens* que se desarrolla en varios países andinos, señalando que se cultiva de forma comercial en la provincia de Sandía, departamento de Puno con aproximadamente 140 ha cultivadas, mencionándose algunas de sus cualidades como el tener un buen aroma, ser exquisita por su suave y refrescante sabor; además, señalan desventajas como su gran perecibilidad.
- 3.10 En los puntos 1.2 y 1.3 se indica la existencia de una Asociación de Productores de Papaya Andina Orgánica (ASPPAO) integrada por 600 socios, que se dedica a su producción y comercialización en Sandía-Puno, constituyéndose en el principal productor con la conducción de 58 ha.
- 3.11 En el capítulo III, se indica que la presente ley no producirá costos económicos adicionales al erario nacional, por lo tanto no tendrá efectos en el presupuesto anual del Estado y por el contrario promoverá el desarrollo económico nacional. Podemos afirmar que el resultado será mayor que el esperado con el consiguiente beneficio económico y social de los campesinos y sus familias.

### Análisis de la propuesta en el marco de las competencias de la DGDA.

- 3.12 De acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI<sup>1</sup> que faculta a los órganos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego a emitir opinión referidos a los proyectos de ley que sean enviados por el Congreso de la República. Así como, de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 Resolución

<sup>1</sup> Resolución Ministerial N° 0382-2018-MINAGRI, que aprueba la Directiva Sectorial denominada: "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros".





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI<sup>2</sup>, el cual establece que, la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología es el órgano de línea encargado de promover el

desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos agrícolas, su acceso al mercado nacional e internacional, así como promover la oferta de productos agrícolas nacionales con valor agregado, competitiva y sostenible, incluyendo la reconversión productiva y la sostenibilidad de los sistemas de producción agrícolas, en concordancia con la normativa vigente y en coordinación con los Sectores e Instituciones competentes en la materia.

- 3.13 Respecto a la declaratoria de interés nacional, tal como se indica en el artículo 2° del P.L. y lo señalado en la exposición de motivos, donde se precisa que el cultivo solo se trabaja de modo comercial en la provincia de Sandía, departamento de Puno, lo cual se corrobora en la data del MIDAGRI-DGESEP, en donde figura que el cultivo es reportado básicamente por la DRA Puno, señalando que el promedio anual de cosechas de los últimos cinco años es de aproximadamente 107 ha, habiéndose reportado el año 2021 alrededor de 140 ha, hecho que determina que es un cultivo eminentemente focalizado y de bajo nivel productivo, por lo que se sugiere sea considerado de importancia local o regional por el correspondiente Gobierno local o regional.



- 3.14 Respecto al artículo 3°, y teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior, se considera que la creación de un Comité Supervisor, conformado por representantes del nivel central, no se justifica para un cultivo muy focalizado y de limitado nivel productivo, pudiendo si aplicarse a un nivel local o regional; salvo que se considere la posibilidad de incluir a otras especies nativas con potencial comercial que en su conjunto podrían ameritar dicha creación, para lo cual no solo se debería contar con la opinión del INIA sino además de los sectores vinculados y que se indican en la propuesta de ley, de tal manera que se pueda hablar de una canasta de frutas nativas que beneficien a un mayor número de productores ubicados en otras regiones del país.
- 3.15 Además, se debe tener muy en cuenta y con cuidado lo indicado en el punto 3.10 del presente informe, donde se precisa que la asociación de productores (ASPPAO) está integrado por 600 socios y que en total suman 58 ha, lo cual representa en promedio la tenencia de menos de un décimo de hectárea por productor que no representa un aporte significativo a su economía familiar.

#### IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo a la revisión de los antecedentes y el análisis realizado en el presente informe respecto al Proyecto de Ley N° 1716/2021-CR, generada en el Congreso de la República, denominada Ley que prioriza la comercialización de la papaya andina para exportar en favor del agricultor familiar, desde el punto de vista técnico se considera **NO VIABLE**.

<sup>2</sup> Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**V. RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a su dirección de encontrar conforme el presente informe, remitir al despacho del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego para su consideración, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de oficio.

Es todo cuanto se informa a usted.

Atentamente,

**José Luis Rabines Alarcón**  
Especialista

Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología

Visto el Informe Técnico N° 005-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-JLRA, que antecede al presente, y no encontrando observación alguna, el Director General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, lo encuentra conforme y lo hace suyo, para proseguir con el trámite respectivo.



.....  
**ING. DAVID CASQUINO RÁZURI**  
Director General  
Dirección General de Desarrollo  
Agrícola y Agroecología